SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y FRANQUICIAS

VEHÍCULOS ANTIGUOS O HISTÓRICOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-14778

Valparaíso, 13 de Noviembre de 2026

VISTOS

El artículo 21, de la ley Nº 18.483, que "Establece nuevo régimen legal para la industria automotriz".

Los artículos 218 y 219, ambos de la ley Nº18.290, de Tránsito.

El decreto Nº 74, de 2009 y Nº 160, de 2016, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecen el "Reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a vehículos que indica y sobre la designación de instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento" y sus modificaciones.

La Resolución Nº 1.235, de 10.03.2015, de este origen, que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, en materia de importación de vehículos antiguos o históricos.

El Oficio Nº 4.880, de 03.07.2025, de la Subdirección Jurídica.

Lo dispuesto en los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del D.F.L. Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y,

La Resolución Nº 36, de 2024, la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que, el inciso primero del artículo 21 de la ley Nº 18.483 previene que a contar de su publicación, sólo podrán importarse vehículo sin uso, siendo así que, su inciso cuarto, a modo de excepción, permite la importación de vehículos antiguos o históricos, definidos como aquellos de cincuenta años o más de antigüedad, conforme los términos y exigencias establecidas en el Título XIX, de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

Que, el artículo 218, de la mencionada Ley de Tránsito, dispone que se considerarán vehículos motorizados antiguos o históricos aquellos que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, el artículo 219 del mismo cuerpo de normas, establece que dicho Ministerio podrá designar instituciones privadas, sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, a fin de que emitan informes sobre la procedencia del reconocimiento.

Que, en concordancia con lo anterior, el decreto Nº 160, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificó el decreto Nº 74, de 2009, del mismo origen, con el propósito de reconocer como vehículos antiguos o históricos a aquellos vehículos usados, de cincuenta años o más de antigüedad, importados al amparo de la ley Nº 18.483, conforme a los criterios y exigencias establecidos por la normativa vigente.

Que, el inciso tercero del artículo 1°, del referido decreto Nº 74, dispone, de manera categórica, que: "En el caso de los vehículos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 21 de la ley Nº 18.483, y a efectos de obtener el reconocimiento como antiguo o histórico conforme lo dispone el artículo 2° siguiente, deberá tramitarse la respectiva destinación de régimen suspensivo. Sólo una vez obtenida la resolución a que se refiere el artículo 2° citado y cumplidas las exigencias dispuestas por el Servicio Nacional de Aduanas, se podrá tramitar la respectiva declaración de importación.".

Que, en concordancia con lo anterior, el inciso primero del artículo 2° del citado decreto establece: "El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico deberá solicitarse por el propietario o importador al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante Secretario Regional, de la región correspondiente a su domicilio.".

Que, asimismo, el inciso cuarto del mismo artículo dispone que: "El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico se hará mediante resolución del Secretario Regional, en la que se incluirán las restricciones de circulación que, por razones de construcción, afectarán al vehículo y las condiciones técnicas que no les serán exigidas en la revisión técnica.".

Que, mediante resolución Nº 1.235, de 10.03.2015, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el numeral 10.1, del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando la letra aa), la que establece como documento base para el despacho aduanero, el reconocimiento otorgado por dicho Ministerio o, en su defecto, un informe técnico emitido por entidades privadas reconocidas por el mismo.

Que, mediante Oficio N° 4.880, de 03.07.2025, la Subdirección Jurídica, en el marco del análisis de un recurso de reposición presentado contra el rechazo de la autorización de importación de un vehículo antiguo que no cuenta con la resolución del Secretario Regional Ministerial competente, sugiere "revisar la normativa aduanera aplicable a la importación de este tipo de vehículos, con el objeto de evitar eventuales errores o confusiones en cuanto a la determinación de la autoridad competente para otorgar, mediante el acto administrativo correspondiente, el reconocimiento del carácter de vehículo antiguo o histórico.".

Que, en consecuencia, se estima necesario modificar la letra aa), del numeral 10.1, del Capítulo 3, del Compendio de Normas Aduaneras, con el objeto de incorporar las modificaciones intorducidas por el Decreto N° 160, de 2016, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Decreto N° 160, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Decreto N° 74, de 2009, del mismo origen.

RESUELVO

I. REEMPLÁCESE la letra aa) del numeral 10.1, del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, por la siguiente:

> aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, importados de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 21, de la ley Nº 18.483, en relación con el decreto Nº 74, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a vehículos que indica y sobre designación de instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento", deberá contarse con una resolución emitida en forma previa a la importación por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región correspondiente al domicilio del interesado, mediante la cual se reconozca al vehículo como antiguo o histórico, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

II. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MVM/JRA/LVC/RBP

C.C:

OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (DNA)
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAV)
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRALAS)
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA DE LOS ANDES
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAPA)
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES GENERALES
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAAR)
UNIDAD LOGÍSTICA DE MERCANCÍA Y ALMACENES
ARCHIVO GENERAL
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAI)
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (ADAT)
DEPARTAMENTO ASESORÍA PENAL Y CRIMEN ORGANIZADO
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAAF)

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA DE ANTOFAGASTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRACOQ)
UNIDAD DE FRANQUICIAS
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S) (DRASA)
UNIDAD CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO INTRAPORTUARIO
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAM)
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRAT)
OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (DRALA)
SECRETARÍA, O.I.R.S. Y COMUNICACIONES
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) DRAPM
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (ADAPA)
OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (O.I.R.S.) (DRACOY)
DEPARTAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=23602779&hash=442ee